

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

· 2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario ·
Decreto Nº 3/2021



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

cumplimentarse con los recaudos exigidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1363/13.

ARTÍCULO 7°. Facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Mara Ruiz Malec**, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

ANEXO 1 IF-2021-06438869-GDEBA-DPELSPMHYFGP	05932624f625f2526ea26121b905eefdf3c90ba1fc211e1369ecc3f49ef469d3	Ver
ANEXO 2 IF-2021-06540572-GDEBA-DPELSPMHYFGP	cb9539f81b768df174d2e05f8378528a76d079e4fb247177d21a89e4d037fec2	Ver

DECRETO N° 334/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Junio de 2021

VISTO el expediente EX-2020-09457935-GDEBA-DTMHYFGP, mediante el cual se propicia establecer de forma excepcional el plazo único de treinta (30) días para la validez de los certificados previstos en el artículo 28 incisos a) y b), del Decreto N° 5479/65 y modificatorios, reglamentario del Decreto Ley N° 11643/63 y modificatorias, con excepción de Carmen de Patagones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21;

Que la Resolución N° 1555/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros establece a la actividad registral, nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas, como actividad habilitada comprendida en las fases 2, 3, 4 y 5 del sistema establecido por la norma citada;

Que, en relación a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, devino necesario el dictado del Decreto N° 151/2020 que dispuso, en su artículo 1° suspender el cómputo de todos los plazos registrales establecidos por la Ley Nacional N° 17.801, por el Decreto Ley N° 11643/63 y modificatorias y por el Decreto N° 5479/65 y modificatorios, y prorrogar la validez de los actos registrales, en el ámbito de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, estableciendo en su artículo 2° que la medida adoptada se encontraría vigente durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020;

Que a través del Decreto N° 428/2020 se derogó el decreto mencionado en el párrafo anterior, atento a que se logró normalizar paulatinamente la prestación de servicios que otorga el organismo, a través de la implementación de ingreso de documentación web para la mayoría de los trámites;

Que, ante el acelerado aumento de casos y teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual del partido de La Plata, asiento del Registro de la Propiedad Inmueble y lugar de residencia de la mayoría de los agentes pertenecientes a él, la capacidad operativa del organismo ha resultado notoriamente disminuida debido a las licencias especiales por COVID-19 y al sistema de guardias y turnos establecido, situación que torna necesario el dictado de nuevas medidas excepcionales para sostener la prestación del servicio;

Que la Ley Nacional N° 17.801, en su artículo 24 establece que el plazo de validez de la certificación, será de quince, veinticinco o treinta días según se trate, respectivamente, de documentos autorizados por escribanos o funcionarios públicos con domicilio legal en la ciudad asiento del Registro, en el interior de la provincia o territorio, o fuera del ámbito de la provincia, territorio o Capital Federal, y dispone que cuando las circunstancias locales lo aconsejen, podrá establecer plazos más amplios de validez para las certificaciones que soliciten los escribanos o funcionarios públicos del interior de la provincia o territorio;

Que, asimismo, el artículo 1° de la Ley N° 13.798 faculta al Poder Ejecutivo a suspender el cómputo de todos los plazos registrales establecidos en la Ley Nacional N° 17.801, y prorrogar la validez de los actos registrales, cuando razones extraordinarias o de fuerza mayor así lo justifiquen;

Que, en ese marco, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados y a fin de disponer medidas que conlleven a mantener la normalización de los servicios, en forma excepcional, y por el plazo de treinta (30) días prorrogables por periodos iguales, resulta necesario establecer el plazo único de treinta (30) días para la validez de los certificados previsto en el artículo 28 incisos a) y b) del Decreto N° 5479/65 y modificatorios, reglamentario del Decreto Ley N° 11643/63 y modificatorias, independiente del domicilio legal del escribano autorizante del documento, con excepción de

Carmen de Patagones;

Que se ha expedido favorablemente la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° de la Ley N° 13.798 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer el plazo único de treinta (30) días para la validez de los certificados previstos en el artículo 28 incisos a) y b) del Decreto N° 5479/65 y sus modificatorios, reglamentario del Decreto Ley N° 11643/63 y el artículo 24 de la Ley Nacional N° 17.801, independientemente del domicilio legal del escribano autorizante del documento, con excepción de Carmen de Patagones.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la medida adoptada en el artículo precedente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se encontrará vigente por el plazo de treinta (30) días, prorrogable por periodos iguales por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a requerimiento del Director Provincial del Registro de la Propiedad, en tanto subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar el Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

DECRETO N° 346/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Junio de 2021

VISTO el expediente EX-2020-27308036-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el que se propicia aprobar la estructura orgánico-funcional del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) y constituir el Consejo Consultivo Honorario del Comité de Cuenca del Río Luján y la Ley N° 14.710, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.710 dispuso la creación del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) como ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) tiene por objeto la realización de acciones tendientes a preservar el recurso hídrico y a gestionarlo de manera integral y sustentable;

Que la referida ley enumera -a título enunciativo- las funciones que debe desarrollar el Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU), destacando que para su ejercicio propiciará una complementación operativa con las estructuras específicas del Poder Ejecutivo, evitando la duplicación de tareas;

Que, asimismo, en el ámbito de su competencia, se confiere al Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) el ejercicio de las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas, Concesión de Obras Públicas y de Expropiaciones;

Que resulta prioritario desarrollar de modo sostenido acciones específicas de planificación, prevención, monitoreo y fiscalización en el territorio de la cuenca del Río Luján;

Que, en ese sentido, es menester implementar acciones de difusión y concientización ciudadana sobre la conservación del recurso hídrico;

Que, asimismo, la Ley N° 14.817 modifica el artículo 6° de la Ley N° 14.710, estableciendo la composición del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU);

Que, en ese orden, se estima oportuno y conveniente instruir al Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos a invitar a los municipios que integran la Cuenca del Río Luján a proponer a este Poder Ejecutivo un procedimiento para la elección y/o remoción de los miembros municipales, en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 14.710;

Que, por otro lado, la Ley N° 14.710 prevé en su artículo 7° que el Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario a fin de garantizar la participación comunitaria a través de representantes de usuarios/as de servicios, entidades intermedias, profesionales, organismos no gubernamentales y el sector académico-universitario;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario determinar la estructura del Comité de Cuenca del Río Luján (COMILU) en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública, y constituir el Consejo Consultivo Honorario;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica del Empleo Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;